

Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.»

No existiendo puestos de amarre vacantes en la categoría C, para la que don Juan Manuel Revuelta Gómez, formula su solicitud, procede, en aplicación de dicho artículo 12.6, incluir la mencionada solicitud en la lista de espera de su categoría.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados; la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria y el Decreto 82/2006, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria y demás disposiciones atinentes y de general aplicación,

RESUELVO

1.- Desestimar la solicitud formulada por don Juan Manuel Revuelta Gómez para autorización de uso de puesto de amarre en el puerto de Suances.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, incluir dicha solicitud en la lista de espera del Registro de puestos de amarre del puerto de Suances de la categoría C. La lista de espera podrá ser consultada en las dependencias de Puertos de Cantabria así como en las oficinas del puerto.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Cumplase la anterior resolución y trasládese al interesado.

Santander, 26 de enero de 2009.—El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz, (Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre)».

Santander, 2 de marzo de 2009.—El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz, (Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre)

09/3216

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Solicitud para el otorgamiento de autorización de uso de puesto de amarre en el Puerto de Suances, número 05.C.33.

No habiéndose podido notificar a don José Manuel Ruiz López la resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«En virtud de la solicitud de plaza de amarre en pantalanos para embarcaciones recreativas en las instalaciones del puerto de Suances, formulada por don José Gutiérrez González, se ha instruido el correspondiente procedimiento en el que se han concretado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de julio de 2006, fue publicado en el BOC, el Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Otorgamiento de Autorizaciones en los Puertos de Cantabria.

Segundo.- Con fecha 16 de septiembre de 2008, fue publicada en el BOC la Resolución por la que se acuerda iniciar, mediante convocatoria pública, el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en el puerto de Suances.

Tercero.- Con fecha 8 de octubre de 2008, don José Gutiérrez González presentó solicitud para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en la categoría C en el puerto de Suances, para una embarcación de 5,74 metros de eslora y 2,49 metros de manga, matrícula y folio ST 4 - 32/04.

Cuarto.- Con fecha 14 de noviembre de 2008, se notificó al interesado requerimiento de documentación a efectos de que éste presentara la Hoja de asiento actualizada, en el plazo de diez días. Dicha documentación fue aportada con fecha 14 de noviembre de 2008.

Quinto.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y subsanados, en su caso, los defectos apreciados en la documentación aportada por los solicitantes, el Servicio adscrito a esta entidad ha emitido informe, en el que se justifica la estimación o desestimación de las solicitudes, y se establecen las listas ordenando las mismas, para cada categoría de amarre, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12.3 del Decreto 82/2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por Real Decreto 2.623/82, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de puertos y para materializar la competencia asumida por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de puertos en su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se traspasan a esta Comunidad Autónoma el grupo de puertos de Santander integrado por los de Castro Urdiales con sus instalaciones portuarias de Salta Caballo, Ontón y Mioño, Laredo, Colindres, Santoña con sus instalaciones de Quejo, Suances con sus instalaciones de la ría, Comillas y San Vicente de la Barquera con sus instalaciones de Unquera.

Segundo.- La Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su disposición adicional decimocuarta, relativa al régimen de los inmuebles e infraestructuras existentes en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria señala que «Corresponden a la Consejería competente en materia de puertos las mismas competencias que la presente Ley atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda de conformidad con los procedimientos previstos en su legislación específica, siendo de aplicación, para lo no previsto en ella, las disposiciones de esta Ley y las normas que la desarrollen». En este sentido, el Decreto 50/2004, de 27 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y vivienda, dispone en su artículo 7.3 a) que corresponde al director general de Puertos y Costas «La administración y gestión de los puertos competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria» y en su apartado c) «La resolución de los expedientes de autorización sobre el dominio público portuario».

Tercero.- El artículo 24.3 del la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, en su redacción dada por Ley de Cantabria 9/2006, de 29 de junio, de creación de la entidad pública empresarial Puertos de Cantabria, establece que corresponde a la administración portuaria, integrada por la Consejería competente en materia de puertos y por la entidad pública empresarial Puertos de Cantabria, planificar, construir, gestionar y explotar el sistema portuario de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, directamente o a través de la celebración de convenios o consorcios con otras Administraciones y entidades de derecho público, en cualesquiera de las formas previstas en la Ley.

Cuarto.- La competencia para conocer este tipo de expedientes corresponde al Gobierno de Cantabria al haber sido asumidas por la Comunidad Autónoma los servicios y funciones en la materia, según lo previsto en sus Estatutos de Autonomía (Ley Orgánica 8/82, de 30 de diciembre).

Quinto.- La Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, con las modificaciones introducidas por la Ley de Cantabria 9/2006, dispone en su artículo 43 que «las actividades que se desarrollen en el espacio portuario que no requieran la ejecución de obras, así como también la ocupación del dominio público portuario con instalaciones desmontables o con bienes muebles, estarán sujetas a la previa autorización de la entidad pública empresarial Puertos de Cantabria».

Así mismo, según lo dispuesto en el artículo 8.2 del anexo a la Ley de Cantabria 9/2006 (Estatuto de la entidad pública empresarial Puertos de Cantabria), corresponde al director de la entidad pública Puertos de Cantabria «otorgar las autorizaciones y otros títulos necesarios para la ocupación del dominio público portuario, para la utilización de las instalaciones portuarias, así como para la prestación de servicios portuarios o para el ejercicio de actividades comerciales e industriales en la zona de servicio de los puertos».

Sexto.- En el artículo 11.1 del Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Otorgamiento de Autorizaciones en los Puertos de Cantabria, se establece que podrá ser titular de una autorización de uso de puesto de amarre la persona física o jurídica que acredite ser el propietario de más de un cincuenta por ciento de una embarcación de recreo que reúna las siguientes características:

a) Registrada en una Capitanía Marítima en la lista séptima.

b) Que disponga de Certificado de Navegabilidad o similar.

c) Que esté asegurada de acuerdo con las disposiciones vigentes.

d) Que tenga Licencia de Navegación, en lista séptima, cuando la eslora sea igual o superior a seis metros.

De los documentos obrantes en el expediente se deduce que estos requisitos son cumplidos por don José Gutiérrez González.

Séptimo.- En el artículo 12.6 del Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Otorgamiento de Autorizaciones en los Puertos de Cantabria se establece que:

«Durante el plazo de vigencia de las autorizaciones otorgadas en la correspondiente convocatoria podrán formularse solicitudes de autorización de uso de puestos de amarre a instancia de los interesados.

Dichas solicitudes se incorporarán a la lista de espera, en el puerto y categoría de amarre que corresponda, a continuación de los solicitantes que concurrieron a la convocatoria pública y fueron incluidos en dicha lista, y se ordenarán según el orden de entrada en cualquiera de los registros previstos por el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.»

No existiendo puestos de amarre vacantes en la categoría C, para la que don José Gutiérrez González, formula su solicitud, procede, en aplicación de dicho artículo 12.6, incluir la mencionada solicitud en la lista de espera de su categoría.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados; la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria y el Decreto 82/2006, por el que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Otorgamiento de Autorizaciones en los Puertos de Cantabria y demás disposiciones atinentes y de general aplicación,

RESUELVO

1.- Desestimar la solicitud formulada por don José Gutiérrez González para autorización de uso de puesto de amarre en el puerto de Suances.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, incluir dicha solicitud en la lista de espera del Registro de puestos de amarre del puerto de Suances en la categoría C. La lista de espera podrá ser consultada en las dependencias de Puertos de Cantabria así como en las oficinas del puerto.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese al interesado.

Santander, 26 de enero de 2009.—El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz, (Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre)»

Santander, 2 de marzo de 2009.—El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz, (Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre)

09/3217

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Resolución de solicitud de autorización de uso de puesto de amarre en el Puerto de Santoña.

No habiéndose podido notificar a don Juan Carlos Vicente López la resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«En virtud de la resolución del director de Puertos de Cantabria de 19 de abril de 2007, por la cual se desestimaba e incluía la solicitud formulada por don Daniel Pérez Moreno en el registro de puestos de amarre del puerto de Santoña en la categoría B, esta entidad ha instruido el correspondiente procedimiento en el que se han concretado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de julio de 2006, fue publicado en el BOC, el Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de octubre de 2006, fue publicada en el BOC la Resolución por la que se acuerda iniciar, mediante convocatoria pública, el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en el puerto de Santoña. Finalizando el plazo de dicha convocatoria el 20 de noviembre de 2006.

TERCERO.- Con fecha 9 de noviembre de 2006, don Daniel Pérez Moreno presentó solicitud para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en la categoría B en el puerto de Santoña, para una embarcación de 6,07 m. de eslora y 2,50 m. de manga, matrícula y folio ST 2 - 109/92.

CUARTO.- Con fecha 19 de abril de 2007 se dictó resolución por el director de Puertos de Cantabria por la que se desestimaba la solicitud formulada por don Daniel Pérez Moreno y se incluía en el Registro de Puestos de Amarre del Puerto de Santoña en la categoría B.

QUINTO.- Con fecha 14 de enero de 2009, se notificó al interesado la existencia de vacantes en el puerto de Santoña y la necesidad de presentar en el plazo de quince días la aceptación del puesto de amarre ofertado acompañando la documentación acreditativa de que sus circunstancias no han cambiado en relación con las de la fecha de la solicitud. Transcurrido dicho plazo la documentación requerida no fue aportada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por Real Decreto 2.623/82, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de puertos y para materializar la competencia asumida por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de puertos en su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se traspasan a esta Comunidad Autónoma el grupo de puertos de Santander integrado por los de Castro Urdiales con sus instalaciones portuarias de Salta Caballo, Ontón y Mioño, Laredo, Colindres, Santoña con sus instalaciones